RESOLUCIÓN Nº ABC2512231
(23 DE DICIEMBRE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA OFERTA EN PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. SD-MC-040-2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día Doce (12) de diciembre del 2025 la administración municipal de Clemencia Bolívar público el portal electrónico SECOP II, el proceso de Selección Mínima cuantía No. **SD-MC-040-2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es **COMPRA DE NOVECIENTAS CUATRO (904) ANCHETAS DESTINADAS A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR.**

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día diecisiete (17) de diciembre 2025, a las 10:30 a.m., como fecha y hora para la presentación de ofertas.

Que llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección que viene referenciado, se recibió dos (2) propuesta, así:

ITEM	NOMBRE ENTIDAD Y/O USUARIO Y/O PROVEEDOR	FECHA ENTREGA Y/O RECIBIDO	VALOR OFERTADO
1	FUNDACOLS	17/12/2025 10:16 AM	39.477.600 COP
2	FUNDACION RAIZ SOCIAL FRS 2024	17/12/2025 10:03 AM	31.884.000 COP

FUENTE: INFORMACIÓN TOMADA PANEL ELECTRÓNICO SECOP II – USUARIO ALCALDÍA MUNICIPAL CLEMENCIA BOLÍVAR

Que, de acuerdo con el informe de evaluación preliminar de las propuestas presentadas, el evaluador designado para el proceso de selección solicitó al proponente **FUNDACION RAIZ SOCIAL F.R.S.** identificada con el Nit; 900126347-7 representada legalmente por: **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 30.771.818, la subsanación de su oferta en cuanto a los requisitos de carácter técnico, jurídico y condiciones de experiencia. otorgándole plazo para tal efecto hasta el vencimiento del término de traslado del respectivo informe de evaluación preliminar.

Que vencido el termino otorgado para ello; el proponente **FUNDACION RAIZ SOCIAL F.R.S.** identificada con el Nit; 900126347-7 representada legalmente por: **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 30.771.818, **NO SUBSANO** en debida forma su oferta, incurriendo en causal de rechazo, según lo estipulado en la invitación publica del proceso de marras, en la forma en la que se señalaron las consideraciones, motivos expuestos en el Informe de evaluación preliminar e informe de evaluación definitivo.

Que en el aludido informe de evaluación preliminar, el comité evaluador condicionó la posibilidad de adjudicación del proceso al proponente que viene referenciado, siempre y cuando éste subsanara su oferta dentro del plazo otorgado para tal fin y en caso de no hacerlo, se tenia la propuesta del segundo menor valor.

Que el comité evaluador elaboró el informe de evaluación final, en el cual reiteró la recomendación de rechazar la oferta presentada por el proponente **FUNDACION RAIZ SOCIAL F.R.S.** identificada con el Nit; 900126347-7 representada legalmente por: **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 30.771.818.

Que, con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron expuestos, resulta procedente acoger la recomendación de rechazo de la oferta del proponente que viene referenciado e identificado, hecha por el comité evaluador en el informe de evaluación preliminar y reiterada en el informe de evaluación final, elaborado dentro del proceso de selección contractual al cual está referido el presente acto administrativo, ya que dicha facultad está reservada al alcalde municipal, como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> "(…) No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de tramite – preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación". Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2002, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina. Exp.1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

- *"(…) los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.*

 Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.

 (…) no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

 Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

Que este servidor público acoge la recomendación de rechazo de la oferta que fue presentada por el proponente que viene siendo referenciado, hecha por el comité evaluador designado para el proceso de selección a través del respectivo informe de evaluación preliminar y reiterada a través del informe de evaluación final

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR , la oferta presentada por el proponente: **FUNDACION RAIZ SOCIAL F.R.S.** identificada con el Nit; 900126347-7 representada legalmente por: **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 30.771.818, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora: : **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 30.771.818 en su condición de representante legal de: **FUNDACION RAIZ SOCIAL F.R.S**. identificada con el Nit; 900126347-7

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el articulo N° 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: el presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II, dentro del termino previsto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en Clemencia, Bolívar, a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

.

MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
Alcalde Municipal de Clemencia Bolívar

Proyectó: William A. Coneo Ortega -Asesor Jurídico Externo, Gestión Contractual Municipio Clemencia Bol.